

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Junio de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrá ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El traba-

jo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base segunda.—Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base tercera.—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» á las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro ó Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada ó pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de pre-

visión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones á la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito á los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores á tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, á las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección á la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección á la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección á la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación á la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohiado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en me-

tálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los tres últimos años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Esta Comisión se reunirá el día 14 del próximo mes de Julio, para conceder las ampliaciones de prórrogas de incorporación á filas solicitadas por los mozos de los reemplazos anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 280 del Reglamento.

Zamora 27 de Junio de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que desde esta fecha queda abierto el pago en la Depositaria pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales de Industrial, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1920-21.

Zamora 15 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1548

Ayuntamientos

TARDEMEZAR

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios municipales de este distrito confeccionado por la Junta municipal y aprobado por este Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, Inocencio Uña. R—1516

ASPARIEGOS

Terminado por la Junta de repartimiento de este término, el repartimiento de utilidades que ha de regir en el año actual para cubrir el déficit del presupuesto, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes.

Aspariegos 17 de Junio de 1921.—El Alcalde, Emiliano Enriquez. R—1498

FUENTES DE ROPEL

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real para el año económico de 1921-22, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar hasta tres días después, las reclamaciones por escrito que juzguen oportunas.

Fuentes de Ropel 21 de Junio de 1921.—El Alcalde, Cesáreo Ramón. R—1529

CORRALES

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal, en sus dos partes personal y real, prevenido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, formado para el presente ejercicio de 1921-22, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en la forma prevenida por el artículo 96 de la disposición citada anteriormente; pues transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Corrales 20 de Junio de 1921.—El Alcalde, Eduardo Santiago. R—1534

VILLARDIGA

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este pueblo para el corriente año de 1921 á 1922, en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros entablar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villardiga 16 de Junio de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1502

IMPRENTA PRO VINCIAL.

ANUNCIOS

Los que suscriben acotan para toda clase de ganados los pastos de barbecho y rastrojera de las fincas que en propiedad y colonia poseen en el término de Santa Cristina de la Polvorosa, prohibiendo la entrada en ellas de toda clase de ganados bajo las penas establecidas en el Código penal.

Santa Cristina de la Polvorosa 27 de Mayo de 1921.—Leonardo Alonso, Dionisio Pozuelo, Segundo Garea, Lucas Rubio, Florentino García, Juan Martínez, Francisco Pozuelo, José Miñambres, Román González, Celestino Fernández, Fernando López, Angel Fidalgo, Francisco Fidalgo, Miguel Caveró, Manuel Blanco, Toribio García, Salvador Fidalgo, Quintín Mielgo, Julián Rodríguez, Abel Blanco, Paulino Llamas, Emeterio Cobreros, Francisco de Vega, Julián Pernía, Francisco Guerra, Francisco Rubio, Baudilio Andrés, Rafael Pozuelo, Antonio Fiz, Canuto Páramo, José Guerra, Pablo Cid, Luis Rodríguez, Martín Mielgo, Abel Rodríguez, Mateo García, Pío Rubio, Angel Miñambres, Nicolás Alonso.